



Curso 2005/06 N° 30/Anexo III 22/05/2006

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

Secretaría General

Reglamento de la Escuela  
de Práctica Jurídica de la  
Facultad de Derecho de la  
UNED

(Aprobado en Consejo de  
Gobierno de 4 de mayo de 2006)



UNED

*La Universidad pública a distancia*



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.E.D.

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 1.**

La Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED es un centro de formación y perfeccionamiento profesional dependiente de dicha Facultad, cuyo fin es proporcionar, a quienes cursen estudios en ella, una adecuada formación jurídica en los diversos ámbitos de la práctica profesional.

**Artículo 2.**

Conforme a las disposiciones de este Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, serán objetivos y fines de la Escuela:

- a) proporcionar a los licenciados y estudiantes de la UNED y de otras universidades la formación práctica adecuada para el ejercicio de la abogacía y otras profesiones relacionadas o vinculadas con la práctica del Derecho, así como orientar y preparar a su alumnado sobre las mismas, tanto en el sector público como en el privado;
- b) organizar e impartir cursos de formación permanente para los profesionales del Derecho;
- c) fomentar la mediación, el arbitraje y la conciliación, en colaboración con otras entidades públicas y privadas;
- d) desarrollar actividades de carácter cultural y formativo, mediante la organización de seminarios, coloquios y otros eventos similares;
- e) orientar a sus estudiantes para facilitarles su inserción en el mercado laboral, pudiendo establecer con otras entidades acuerdos conducentes a este fin. La Escuela procurará además, articular el acceso a las distintas bolsas de trabajo, con el fin de contribuir a la incorporación de su alumnado al ejercicio profesional en los distintos campos del Derecho.

Para alcanzar los fines establecidos en esta letra e) la Escuela colaborará con los Centros de Orientación, Información y Empleo (C.O.I.E.) de la UNED y con cualesquiera otros de similar naturaleza.

**Artículo 3.**

1. Para alcanzar sus objetivos y fines, la Escuela promoverá la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración oportunos entre la UNED y el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía y/o los Consejos y Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios y Registradores de la Propiedad, entre otros, de los distintos ámbitos geográficos en que se imparta su docencia, prestando atención a la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas.
2. De igual forma la Escuela promoverá la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración oportunos entre la UNED y cualesquiera otras entidades públicas

y privadas de los distintos ámbitos profesionales vinculados con la práctica del Derecho. La Escuela prestará especial atención en esta materia a sus relaciones con la Unión Europea y Latinoamérica.

3. La Escuela colaborará con los Patronatos o Juntas Rectoras de los Centros Asociados, según corresponda, y con los Consejos de Dirección de la Escuela en los mismos, con el fin de lograr cuantos acuerdos sean necesarios con las entidades públicas y privadas del correspondiente ámbito territorial con el fin de alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento.
4. En la planificación y organización de sus actividades, la Escuela de Práctica Jurídica tendrá en cuenta las iniciativas y sugerencias de los Departamentos con docencia en dicha Facultad así como de sus profesores.

**Artículo 4.**

De acuerdo con el artículo 2.1 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, la Escuela prestará su docencia en el ámbito territorial propio de la UNED, y lo hará especialmente mediante los Centros Asociados de la UNED. La Escuela de Práctica Jurídica tendrá su sede en la Facultad de Derecho.

En los convenios y acuerdos de colaboración que se suscriban por la UNED para los fines propios de la Escuela de Práctica Jurídica, se especificará expresamente el lugar de impartición de la docencia.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA

**Artículo 5.**

1. El órgano de gobierno colegiado de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED es la Junta Directiva, de la que formarán parte:
  - a) el Decano en su condición de Director de la Escuela, que presidirá la Junta Directiva y tendrá voto de calidad;
  - b) el Director Ejecutivo de la Escuela con las funciones que le delegue el Director;
  - c) el Secretario de la Escuela;
  - d) un miembro del equipo rectoral o persona en quien delegue;
  - e) tres miembros designados por la Junta de la Facultad de Derecho de la UNED, de entre el profesorado de dicha Facultad, debiendo ser al menos dos de ellos Directores de Departamento de áreas de conocimiento de Derecho positivo.
  - f) un representante de entre los Directores de Centros Asociados con actividad de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad, designado por ellos mismos.
2. La Junta Directiva tendrá una Comisión Permanente que estará integrada por el Director, el Director Ejecutivo y el Secretario de la Escuela. La Comisión Permanente tendrá como tareas principales la elabora-

ción y aprobación del proyecto de presupuesto y su remisión al Consejo Social para su aprobación definitiva, así como la aprobación anual del Plan de Estudios de la Escuela.

**Artículo 6.**

1. La Junta Directiva de la Escuela deberá reunirse al menos una vez al año o a iniciativa del Director de la Escuela o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
  - a) velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
  - b) promover y organizar junto con los Consejos de Dirección en los Centros Asociados cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Escuela;
  - c) emitir cuantos informes le fueran requeridos por el Director de la Escuela para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la misma;
  - d) adoptar programas y directrices vinculantes para todos los órganos de la Escuela.

**Artículo 7.**

La Junta de Directiva podrá crear, para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, cuantas comisiones de trabajo precise, estableciendo sus funciones y designando los miembros que habrán de componerlas.

## CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA EN LOS CENTROS ASOCIADOS

**Artículo 8.**

Cada Centro Asociado de la UNED que desarrolle actividades de la Escuela de Práctica Jurídica conforme a este Reglamento, creará un Consejo de Dirección propio que está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Director del Centro Asociado que presidirá el Consejo de Dirección de la Escuela en el Centro Asociado, y que tendrá voto de calidad;
- b) un Vicepresidente y un Secretario, nombrados ambos por el Patronato o Junta Rectora del Centro Asociado, según corresponda, a propuesta del Director del Centro Asociado;
- c) un representante del Patronato o Junta Rectora del Centro Asociado, según corresponda, elegido de entre sus miembros;
- d) cualquier otro representante de entidades que colaboren con la Escuela en el Centro Asociado, a criterio del Director del mismo.

**Artículo 9.**

El Consejo de Dirección de la Escuela en cada Centro Asociado tendrá competencias equivalentes a las de la Junta Directiva de la Escuela, en su ámbito territorial y, al igual que ella, podrá ayudarse de cuantas comisiones de trabajo precise, estableciendo sus funciones y designando los miembros que habrán de componerlas.

## CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y SECRETARÍA DE LA ESCUELA

**Artículo 10.**

El Director de la Escuela será el Decano de la Facultad de Derecho de la UNED.

**Artículo 11.**

Son funciones del Director:

- a) ostentar la representación de la Escuela;
- b) cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva mediante las instrucciones y directivas oportunas;
- c) proponer al Rector el nombramiento y cese del Director Ejecutivo, que tendrá complemento retributivo asimilado al de Decano. Asimismo, proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario, que tendrá complemento retributivo asimilado al de Vicedecano;
- d) solicitar a la Junta Directiva de la Escuela cuantos informes fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines;
- e) expedir, cuando legalmente corresponda, los diplomas y certificados acreditativos de los estudios y actividades realizadas en la Escuela, sin perjuicio de las competencias que en materia de títulos corresponden al Rector u otras autoridades de la UNED;
- f) la concesión de la venia docendi del profesorado de la Escuela;
- g) convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente;
- h) promover y proponer la colaboración así como la celebración de los convenios y acuerdos previstos en el artículo 3 de este Reglamento, para lograr los objetivos y fines de la Escuela;
- i) realizar todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente le correspondan.

## CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LOS CONSEJOS DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA EN LOS CENTROS ASOCIADOS

**Artículo 12.**

Serán Presidentes de los Consejos de Dirección de la Escuela en los Centros Asociados, los Directores de los respectivos Centros.

**Artículo 13.**

Son funciones del Presidente del Consejo de Dirección de la Escuela en el Centro Asociado:

- a) representar a la Escuela en el Centro Asociado respectivo;
- b) cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos adoptados tanto por el Consejo de Dirección del Centro Asociado como por la Junta Directiva y la Comisión Permanente de la Escuela de Práctica Jurídica;

- c) proponer el nombramiento y cese del Vicepresidente y Secretario del Consejo de Dirección al Patronato o Junta Rectora del Centro Asociado, según corresponda;
- d) presentar al Consejo de Dirección de la Escuela correspondiente, para su aprobación, el plan general anual de sus actividades, el de los contenidos específicos de los planes de estudios a que se refiere el último inciso del artículo 22 de este Reglamento, la memoria anual de actividades y el proyecto de Presupuesto así como la liquidación del mismo. La aprobación definitiva del proyecto de Presupuesto y su liquidación, corresponderá al Patronato o Junta Rectora del Centro Asociado, según corresponda,
- e) informar anualmente de los resultados de su gestión ante el Consejo de Dirección de la Escuela en el Centro Asociado;
- f) solicitar al Consejo de Dirección de la Escuela en el Centro Asociado, cuantos informes fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su función;
- g) presidir, con voto de calidad, las reuniones del Consejo de Dirección de la Escuela en el Centro Asociado;
- h) gestionar la administración de los ingresos y gastos en los términos que se establezcan, de conformidad con los correspondientes Patronatos o Juntas Rectoras de los respectivos Centros Asociados, según corresponda.
- i) comunicar a la Comisión Permanente de la Escuela de Práctica Jurídica la composición del Consejo de Dirección, informar de la cuantía de la matrícula de los cursos, así como remitir anualmente a dicha Comisión su memoria de actividades.

### TÍTULO III DEL PROFESORADO Y ALUMNADO DE LA ESCUELA

#### CAPÍTULO I DEL PROFESORADO

##### **Artículo 14.**

1. El profesorado de la Escuela en cada Centro Asociado será seleccionado antes del comienzo de cada curso académico.
2. El profesorado será nombrado y cesado por el Director de la Escuela de Práctica Jurídica a propuesta de la Comisión Permanente de la misma. En los Centros Asociados el nombramiento corresponderá al Presidente del Consejo de Dirección de cada Centro a propuesta del Consejo de Dirección respectivo.

##### **Artículo 15.**

1. El profesorado estará compuesto por profesionales y expertos vinculados a la práctica del Derecho de acuerdo con el siguiente perfil: Abogados y Procuradores de los Tribunales con al menos cinco años de práctica profesional; Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales, Notarios, Registradores, Médicos Forenses, Policía Judicial, y cualesquiera otros profesionales relacionados con la práctica del Derecho que sean de reconocido prestigio y experiencia. Los docentes universitarios podrán formar parte del profesorado de la

Escuela siempre que acrediten experiencia práctica del Derecho y legalmente sea posible.

2. En la selección del profesorado de la Escuela en los Centros Asociados se valorará como mérito especial la experiencia en el ámbito de la enseñanza de la UNED.

##### **Artículo 16.**

Los profesores tutores del Centro Asociado correspondiente que reúnan los requisitos de experiencia práctica establecida en el artículo anterior podrán ser seleccionados como profesores de la Escuela en el Centro.

##### **Artículo 17.**

Los profesores de la Escuela devengarán sus emolumentos por actuaciones, sin que de ellas resulte una vinculación profesional estable con la Escuela.

### CAPÍTULO II DEL ALUMNADO

##### **Artículo 18.**

1. Podrán matricularse en los cursos de la Escuela correspondientes al título o títulos de la UNED que en su momento se establezcan, quienes se hallen en posesión del título español, u homologado, de Licenciado en Derecho.
2. De forma excepcional, y previa autorización expresa del Presidente del Consejo de Dirección de la Escuela en el Centro Asociado o del Director de la Escuela de Práctica Jurídica, podrán matricularse en ella aquellos estudiantes que no tengan pendientes más de dos asignaturas del Plan de Estudios de 1953 o su equivalente en créditos, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento para la Homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía de 24 de septiembre de 2004; asimismo, podrán matricularse con iguales exigencias aquellos que se encuentren en trámites de homologación de su título de Licenciado en Derecho. No obstante, los estudios que cursen en la Escuela no poseerán validez ni les será expedido el diploma o certificado acreditativo de su realización en tanto no estén en posesión del título español u homologado de Licenciado en Derecho, cuando tal requisito esté expresamente previsto.
3. Para las demás actividades de la Escuela (jornadas, seminarios, coloquios y otros eventos similares) los requisitos de matrícula se establecerán en la convocatoria correspondiente.

##### **Artículo 19.**

En los trámites de admisión de las solicitudes de matrícula se otorgará preferencia a las personas discapacitadas. Asimismo y de forma particular, se otorgará preferencia a las personas discapacitadas que estén o hayan estado vinculadas con la UNED.

##### **Artículo 20.**

En la Escuela y en los Centros Asociados se fomentará la creación de asociaciones de antiguos estudiantes.

TÍTULO IV  
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I  
DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

**Artículo 21.**

El Plan de Estudios de la Escuela se publicará al comienzo de cada curso con antelación suficiente. En él se detallará el número de cursos, la docencia que se impartirá en cada uno de ellos y su carga lectiva, así como los grupos en que se organicen y la relación de profesores encargados de los mismos.

**Artículo 22.**

El Plan de Estudios tendrá un marco común para su actividad en todos los Centros Asociados en los que se acuerde su implantación. En su elaboración se tendrá en cuenta la normativa española vigente en la materia, así como el mínimo estándar para la formación del abogado en Europa establecido por la Comisión de Formación de los Colegios de Abogados de Europa-FBE. No obstante este marco básico, en los cursos que se impartan podrán introducirse materias de especial interés en el ámbito geográfico de cada Centro Asociado, que no podrán exceder del quince por ciento de la carga lectiva general.

**Artículo 23.**

El Plan de Estudios de la Escuela tendrá una duración de dos años. El primer curso, de carácter general y formativo, habrá de proporcionar una capacitación general para el ejercicio de las profesiones jurídicas; el segundo se dirigirá a la especialización en los principales ámbitos de la práctica del Derecho.

**Artículo 24.**

La actividad de la Escuela en cada Centro Asociado atenderá a sus objetivos y fines y podrá organizar cuantas actividades de carácter jurídico considere necesarias para atender las demandas correspondientes a su ámbito geográfico de actuación.

**Artículo 25.**

Con el fin de asegurar la calidad de la docencia, cada Centro Asociado establecerá para la actividad de la Escuela las limitaciones de plazas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

**Artículo 26.**

En cada Centro Asociado, la Escuela promoverá la realización de prácticas en instituciones y entidades públicas y privadas, tanto en su curso general como en los de especialización.

**Artículo 27.**

Los órganos de gobierno de la Escuela en los Centros Asociados podrán establecer un sistema de becas en los cursos y actividades que organice, destinado a costear los estudios de quienes acrediten insuficiencia de medios económicos.

CAPÍTULO II  
DEL MÉTODO DE ENSEÑANZA

**Artículo 28.**

1. La impartición de la docencia de la Escuela se adaptará al método propio de la enseñanza de la UNED y deberá, en todo caso, garantizar la realización de un periodo suficiente de sesiones presenciales en el Centro Asociado y, en su caso, en los locales que se establezcan, así como de prácticas externas en los organismos o instituciones que se determinen en cada caso. A tal efecto, la carga lectiva a que se refiere el artículo 21 fijará de forma expresa la proporción de clases presenciales y prácticas personalizadas, predominando el número de horas de estas últimas.
2. En la impartición de la docencia, la Escuela otorgará especial importancia a los medios informáticos, telemáticos y audiovisuales.
3. Para la organización y planificación de sus actividades, la Escuela recabará el correspondiente asesoramiento de la UNED y, en particular, de su Instituto Universitario de Enseñanza a Distancia (IUED).

CAPÍTULO III  
DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 29.**

En el marco de las competencias que en materia de títulos corresponden al Rector, la terminación de los estudios, cursos y demás actividades de práctica jurídica de la Escuela dará derecho a la obtención del título, diploma o certificación acreditativa propia de la UNED, según corresponda.

**Artículo 30.**

Las demás actividades distintas a las señaladas en el artículo anterior organizadas por la Escuela podrán dar derecho a la obtención del título, diploma o certificación que en cada caso corresponda.

TÍTULO V  
DE LOS REQUISITOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LOS CENTROS ASOCIADOS A LA UNED

CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DE ESCUELAS Y CURSOS PREEXISTENTES Y DEL ESTABLECIMIENTO DE BAREMOS MÍNIMOS

**Artículo 31.**

1. Los cursos y actividades de práctica jurídica que en la actualidad se imparten en el ámbito de los Centros Asociados, podrán integrarse en la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED, siempre que se adecuen a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Los cursos y actividades de práctica jurídica que en la actualidad se imparten por otras entidades públicas y privadas podrán integrarse en la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED median-

te el correspondiente acuerdo o convenio, siempre que se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 32.**

Para que la Escuela comience a desarrollar sus actividades en un Centro Asociado, éste habrá de disponer previamente de los recursos humanos y materiales suficientes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Para ello, la Comisión Permanente de la Escuela, a petición del Patronato o Junta Rectora del Centro Asociado, según corresponda, aprobará un baremo que establecerá los mínimos necesarios para garantizar la viabilidad de la actividad de la Escuela en cada Centro antes de su puesta en funcionamiento.

#### **Artículo 33.**

En el baremo a que se refiere el artículo anterior se hará mención expresa a los medios necesarios para atender las necesidades específicas de los estudiantes discapacitados que se matriculen, tanto en lo referente a la eliminación de barreras arquitectónicas como a la adaptación del material que se utilizará para la docencia, así como en lo relativo a los medios técnicos, telemáticos, informáticos y audiovisuales.

#### **Artículo 34.**

Para la adquisición de libros, soportes y medios técnicos, telemáticos, informáticos y audiovisuales, así como de materiales jurídicos en general, adecuados para el desarrollo de las actividades de la Escuela en los Centros Asociados, se llevarán a cabo las gestiones oportunas con el fin de llegar a acuerdos de colaboración con aquellas entidades públicas y privadas cuyo concurso se considere necesario.

### CAPÍTULO II

#### DE LA FINANCIACIÓN Y DEL PRESUPUESTO

#### **Artículo 35.**

Para el funcionamiento de la Escuela de Práctica Jurídica se establecerán las correspondientes partidas presupuestarias de la UNED y se contará con los medios económicos que aporten las entidades públicas y privadas que colaboren. Se tenderá a la mayor autofinanciación posible de la Escuela en cada Centro Asociado, recabando para ello la colaboración de las mencionadas entidades.

La financiación de la Escuela de Práctica Jurídica contará con una partida presupuestaria específica, que la UNED asignará a la Facultad de Derecho. Asimismo contribuirán a la financiación los Centros Asociados que se integren en la Escuela mediante los ingresos que, en cada caso, se obtengan de la matrícula, así como de las colaboraciones externas.

#### **Artículo 36.**

La cuantía de las matrículas será aprobada con anterioridad al comienzo de cada curso por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la UNED, oída la Comisión Permanente de la Escuela.

#### **Artículo 37.**

Un diez por ciento del importe obtenido de la matrícula será destinado a un Fondo de Compensación, administrado por la Junta Directiva, que financiará de manera equitativa la actividad de la Escuela en los Centros Asociados que encuentren dificultades presupuestarias para su consolidación o que afronten ampliaciones de sus infraestructuras. Dichas aportaciones requerirán un estudio previo de viabilidad, que deberá ser presentado por el Presidente del Consejo de Dirección en el Centro Asociado que la solicite y aprobado por la Junta Directiva de la Escuela. En ningún caso su duración podrá superar los dos cursos académicos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En el marco de las funciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 4 de los Estatutos de la UNED, las enseñanzas específicas correspondientes a los títulos y diplomas propios de esta Universidad que se impartan en la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho, se registrarán por este Reglamento de Régimen Interior.
2. En la aplicación de este Reglamento de Régimen Interior, se tendrá particularmente en cuenta la normativa vigente sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios así como la que regule el Tercer Ciclo y/o el Posgrado de los estudios universitarios y demás disposiciones aplicables.
3. De conformidad con lo dispuesto en los anteriores apartados de esta Disposición adicional primera, a la actividad de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED no le será de aplicación el Reglamento de Estudios de Educación Permanente de la UNED.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Escuela de Práctica Jurídica podrá colaborar en el marco de los Convenios suscritos por la UNED, cuando sea requerida por la Facultad de Derecho y previo acuerdo de los órganos de gobierno a los que legalmente corresponda, en cuantas actividades estén relacionadas con el practicum relativo a las enseñanzas que lo contemplen en los planes de estudios de las titulaciones vinculadas a la Facultad de Derecho de la UNED.



**Universidad Nacional de Educación a Distancia**

**Secretaría General**